

- 341** *ORDEN 111/04577/1983, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Caamaño Lago, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*
- Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Benito Caamaño Lago, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de octubre y 30 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de mayo de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:
- «Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Caamaño Lago, representado por el Procurador señor Sánchez Malingre, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de octubre y 30 de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.
- Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.
- Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»
- En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.
- Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés
- Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.
- 342** *ORDEN 111/04578/1983, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Crespo Prieto, Sargento de Ingenieros, Caballero Mutilado Permanente.*
- Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Antonio Crespo Prieto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de noviembre de 1979 y 2 de enero de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:
- «Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Crespo Prieto, representado por el Procurador señor Sánchez Malingre, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de noviembre de 1979 y 2 de enero de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.
- Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.
- Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»
- En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.
- Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés
- Excmo. Sr. Teniente General, Director general de la Guardia Civil:
- 343** *ORDEN 111/10074/1983, de 28 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santos Gómez Sáenz, Comandante de la Guardia Civil.*
- Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Santos Gómez Sáenz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden de 3 de octubre de 1979, número 14.542 («Diario Oficial» número 228), se ha dictado sentencia con fecha 14 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:
- «Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santos Gómez Sáenz, en su propio nombre y derecho, contra la Orden 14.542 de 3 de octubre de 1979 («Diario Oficial» número 228) del Ministerio de Defensa y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicha Orden, resoluciones que declaramos conformes a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.
- Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»
- En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.
- Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.
- Excmo. Sr. Teniente General, Director general de la Guardia Civil:
- 344** *ORDEN 94/1983, de 23 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación declarada de interés militar «Explosivos Alaveses, Sociedad Anónima», en Nancloares de Oca (Vitoria).*
- Por existir en la Tercera Región Aérea la instalación denominada Empresa «Explosivos Alaveses, S. A.», en Nancloares de Oca (Vitoria), declarada de interés militar por Real Decreto 633/1979 y clasificada en el grupo tercero, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución del a Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.
- En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Región Aérea, dispongo:
- Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 y 25 del citado Reglamento, se señala una zona próxima de seguridad a partir de la protección perimetral de la factoría «Explosivos Alaveses, S. A.», con los siguientes límites:
- Límite Norte: Trescientos metros a partir del perímetro vallado de la factoría, desde la carretera de acceso a la misma hasta el límite del vallado de la empresa «Orbea», y desde éste hasta el empalme del camino Bollinido con el camino de San Pedro.
- Límite Este: El camino de Bollinido desde el final del límite Norte hasta los trescientos metros de dicho camino en dirección Sur.
- Límite Sur: Trescientos metros a partir del perímetro vallado de la factoría, desde el final del límite Este hasta el camino que bordea el perímetro de la factoría por el lado Oeste.
- Límite Oeste: Trescientos metros desde el perímetro vallado de la factoría, desde el final del límite Sur hasta la carretera de acceso a la factoría.
- Madrid, 23 de diciembre de 1983.